

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **MARÍA DILIA BURBANO NARVÁEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **27.498.269**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 71
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	5 DE ABRIL DE 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2021-0062
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	MARÍA DILIA BURBANO NARVÁEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Fortuna Vereda: Llorente Municipio: Tumaco Departamento: Nariño
<p>Se hace constar que la empresa de mensajería 4/72, reporta como motivo de devolución "Destinatario Desconocido" según GUIA No. RA394172040CO; por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de noviembre de 2.022.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional-Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 71 DEL 5 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0062

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora **MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 27.498.269**, como titular del predio denominado "La Fortuna", ubicado en la vereda LLorente, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 64528 de 2020; por, presuntamente **NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2020**.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Que la señora MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 27.498.269, en calidad de titular del predio denominado "La Fortuna", ubicado en la vereda LLorente, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día doce (12) de julio de 2020, el vacunador, señor BILLER JOEL ORTIZ ANGULO, identificado con C. C. 1.087.208.433, realizó visita al predio denominado "La Fortuna", ubicado en la vereda "LLorente", municipio de Tumaco, departamento de Nariño, cuyo titular es la señora MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 27.498.269, para efectos de llevar a cabo la vacunación; sin embargo, presuntamente la señora MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ, se negó vacunar sesenta y cinco (65) bovinos.
2. Como consecuencia de lo anterior, al señor BILLER JOEL ORTIZ ANGULO no le fue posible cumplir con el propósito de la visita por lo cual en la misma fecha se levantó el acta de predio no vacunado No. 3152018, documento que **NO** fue firmado por la señora MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ.

III. CARGOS

Que la señora MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 27.498.269, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las Resolución 64528 de 2020 correspondiente al "PRIMER CICLO DE VACUNACION", establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", para la vacunación contra la Fiebre Aftosa; al no vacunar los sesenta y cinco (65) bovinos que se encontraban en su predio.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No vacunado número 3152018 generada el día 12 de julio de 2020.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 395 de 1997

Correo: fincalaFortuna@hotmail.com
3152543983

Resolución 1779 de 1998
Resolución 047 de 2005.
Decreto 1071 de 2015
Ley 1955 de 2019
Resolución 64528 de 2020

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano

Agropecuaria, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Juan Bautista Muñoz
Revisó: Juan Bautista Muñoz
Vo. Bo.: Juan Carlos Hurtado



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

49460e7d5203e37

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
12/07/2020 12:00	1	2020	3152018
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN		TUMACO	PASTO

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
NO	RURAL	274722	LA FORTUNA
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	LLORENTE
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL		SEXO	IDENTIFICACIÓN
MARIA DILIA BURBANO NARVAEZ		MUJER	CÉDULA
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO
3173800558	3173800558	FINCALAFORTUNA@HOTMAIL.COM	27498269
			AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
			NO

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: RENUEENTE

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS		
CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	53	0
MACHOS	12	0
	65	0

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EJECUTOR
CÉDULA	BILLER JOEL ORTIZ ANGULO	FEDEGAN
1087208433		
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
CÉDULA	MARINA BURBANO	
27498269		
PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: SI		
FIRMA DEL VACUNADOR	FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	

BILLER ORTIZ

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2021-01-27 09:54:56

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Para cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del presente documento comuníquese con la línea de contacto FEDEGAN – FNG (Salud y Bienestar Animal): 315-5409031 Correo Electrónico: atencionalganadero@fedegan-fng.org.co